



Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the [license](#). [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

**REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO:
TENSIONES POLÍTICAS Y DESAFÍOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD,
JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN.**

**REPARATIONS OF THE VICTIMS OF THE COLOMBIAN ARMED CONFLICT:
POLITICAL TENSIONS AND CHALLENGES IN THE COMPREHENSIVE SYSTEM
OF TRUTH, JUSTICE, REPARATION AND NON-REPETITION**

1

Diego Alexander Camargo Camargo

Resumen

La Jurisdicción Especial para la Paz – JEP tiene como obligación garantizar el debido cumplimiento de los Derechos Humanos a las víctimas del conflicto armado colombiano; Las tensiones políticas que representaron los Acuerdos de Paz desde 2016 han tomado como escenario de batalla política a la JEP. De hecho, el presidente Duque inicialmente formuló seis objeciones la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), cuando ya había sido objeto de control por parte de la Corte Constitucional, y que aludían a la extradición de terceros, reparación de víctimas, práctica de pruebas para extradición, entre otros puntos. Sin embargo, los legisladores, en votación, rechazaron por mayoría esas observaciones. Esta tensión entre el gobierno y la JEP se ha materializado en obstáculos deliberados para el cumplimiento de políticas de reincorporación de los antiguos combatientes, el desarrollo agrario o las reformas políticas.

Palabras clave: Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, víctimas, conflicto armado, reparación integral, , tensiones jurídicas Colombia.

¹Artículo resultado de investigación elaborado para optar por el Título de Abogado en la Universidad Católica de Colombia por parte de la Estudiante del programa de Derecho Diego Alexander Camargo Camargo Correo institucional: dacamargo29@ucatolica.edu.co. Código 2114529. Este artículo fue dirigido por el doctor Jaime Cubides Cárdenas docente investigador de la Universidad Católica de Colombia.

Abstract

The Special Jurisdiction for Peace - JEP has the obligation to guarantee due compliance with Human Rights to the victims of the conflict; The political tensions represented by the Peace Accords since 2016 have taken the JEP as the stage of political battle. In fact, President Duque initially made six objections to the Statutory Law of the Special Jurisdiction for Peace (JEP), when it had already been subject to control by the Constitutional Court, and which referred to the extradition of third parties, reparation of victims, practice of evidence for extradition, among other points. However, the legislators, in a vote, rejected those observations by majority. This tension between the government and the JEP has materialized in deliberate obstacles to the fulfillment of policies for the reincorporation of former combatants, agrarian development or political reforms

Keywords: Special Jurisdiction for Peace - JEP, victims, armed conflict, comprehensive reparation, legal loopholes, Colombia.

Sumario

Introducción. 1. Antecedentes de la Justicia Transicional en Colombia. 1.1. Naturaleza y características. 1.2. Ley estatutaria 1957 de 2019. 2. Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición. 2.1. Estructura institucional. 2.2. Medidas de reparación integral. 2.3. Justicia transicional. 2.4. Concepción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 3. Acuerdo Final de Paz. 3.1. Vacíos jurídicos. Conclusiones. Referencias.

Introducción

El Acuerdo Final de Paz representó para Colombia un suceso histórico y trascendental, pues con su firma se conseguiría el fin del conflicto armado y se iniciaría a construir una paz estable y duradera. Este Acuerdo está contenido en un documento muy completo el cual crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición² para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, así mismo se crean otras entidades que integran el anterior

² En adelante se referirá el término como SIVJRNR.

Sistema, con ello se hace referencia a la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Por lo anterior, la JEP es el elemento de justicia que integra el SIVJRNR, una justicia transicional que permite conocer los delitos cometidos en el marco del conflicto armado en Colombia. Su propósito principal es satisfacer los derechos de las víctimas a través de la reparación y la no repetición, “y se enfoca en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, conforme a criterios de selección y priorización que sean definidos por la ley y los magistrados. En particular, podrá conocer de los delitos que hubieren cometido excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado y terceros civiles. Sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional aclaró que su participación en la JEP sería voluntaria. Así mismo “se establecerán las funciones judiciales que tengan que ver con la comisión de la verdad, justicia, reparación y no repetición de las víctimas del conflicto armado colombiano, sin importar quiénes fueron sus victimarios: guerrilla, paramilitares o agentes del estado” (García & Gil, 2020).

Ahora bien, la firma del Acuerdo Final de Paz representa también la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado, pues tiene la función de administrar justicia a través de las entidades antes mencionadas, para restaurar el tejido social y reconstruir la paz en el país, de manera que sea posible el cumplimiento de la seguridad jurídica de los comparecientes, con enfoque territorial, diferencial y de género.

No obstante, la dificultad que tiene el Estado colombiano para cumplir con las obligaciones antes descritas en la práctica es una realidad, más aún cuando hay presencia de múltiples conflictos que vulneran de manera sistemática los derechos humanos, por ello es necesario propender a salvaguardar los derechos de las víctimas, los cuales son el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral (Martínez & Cubides, 2016).

Aun así, el Estado colombiano posterior a la firma del Acuerdo Final de Paz se ha encargado por modificar de manera sustancial el contenido de este, desmejorando significativamente los acuerdos a los que se había llegado inicialmente, provocando, además la desestructuración del marco normativo que se debía construir para llevar a cabo cada uno de los objetivos planteados en este importante suceso histórico. Dichas situaciones, se ven reflejadas en

consecuencias negativas principalmente para las víctimas del conflicto, pues, aunque formalmente se encuentren planteadas un sin número de garantías y beneficios, materialmente no se han llevado a cabo los diferentes procedimientos conforme se había establecido. Ello crea una brecha institucional y normativa que no solo genera incertidumbre entre las víctimas y los excombatientes sino en toda la población civil.

Por lo dicho, es importante identificar el procedimiento que se lleva a cabo para reparar de manera integral a las víctimas del conflicto por parte de la JEP, con el fin de establecer los vacíos jurídicos existentes en el SIVJRNR, en ese sentido, realizar esta investigación, es pertinente para conocer y entender ¿Cuáles son los vacíos jurídico-normativos presentes en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición en el contexto de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP? Por esto, el artículo se desarrolla a través del estudio del SIVJRNR permitiendo una descripción doctrinal y normativa del mismo que establece un soporte dogmático para la investigación, socio jurídica, teniendo en cuenta que el estudio se centrará en la revisión de la realidad social ocasionada por el conflicto armado en Colombia y el control jurídico que rige a la Jurisdicción Especial para la Paz (Agudelo, 2018). Lo anterior, con el propósito de brindar una aproximación que permita entender el contexto político y jurídico que rodea el trabajo y eficacia actual del SIVJRNR. **Antecedentes de la Justicia Transicional en Colombia**

Desde la primera década del siglo XXI el gobierno colombiano inició negociaciones con los grupos paramilitares, los acuerdos establecidos entre las partes se vieron plasmados en diferentes leyes que podrían designarse como los antecedentes que se conocen en materia de paz en Colombia, entre ellas se tienen las siguientes:

- Ley 782 de 2002: "Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999". Con esta ley se plantearon disposiciones para facilitar el diálogo entre los grupos armados y el Gobierno colombiano, en relación con la desmovilización y la convivencia pacífica.
- Acuerdo de Santa Fe de Ralito (2003). Éste se dio entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia A.U.C., con el propósito de fortalecer la

governabilidad democrática y avanzar hacia la reincorporación de la A.U.C a la vida civil para defender el Estado social de Derecho y construir paulatinamente la paz.

- Ley 975 de 2005: El objeto de esta ley, como bien se indica, busca facilitar los procesos de paz y reincorporación a los miembros de los grupos armados, garantizando la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas.

La legislación descrita anteriormente, se consideró como una de las pioneras en materia de justicia transicional a nivel nacional, en la medida en que, ello por cuanto que una vez los desmovilizados repararan a las víctimas del conflicto tendrían que someterse a prisión y expresar la verdad de todo su actuar. Así mismo, en el año 2005 se creó la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, dicha entidad era la encargada de ejercer el control y la vigilancia del proceso de reintegración, así como también la evaluación de la reparación y restitución de las víctimas (Calle & Ibarra, 2019).

Por otro lado, mediante la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), se estableció un sistema para proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto en el país. Esta Ley se conoce como el resultado de un consenso democrático entre diversos sectores políticos, el Gobierno Nacional y la sociedad civil, toda vez que constituye un importante marco legal para reparar el tejido social afectado, procurando el cumplimiento de medidas en favor de las personas víctimas del conflicto armado (Ministerio del Interior y Justicia, 2012). Es importante resaltar que, con la entrada en vigencia de esta Ley, se crearon tres instituciones de gran relevancia las cuales solidificaron el propósito de reparar a las víctimas del conflicto, dichas instituciones son:

- La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- La Unidad de Restitución de Tierras.
- El Centro Nacional de Memoria Histórica.

Ahora bien, en el año 2012 se establecen algunos instrumentos jurídicos de justicia transicional por medio del Acto Legislativo 01 de este mismo año, el cual se fundamenta en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia. Dicho Acto Legislativo permitió el establecimiento del marco jurídico marco jurídico de la paz, además estableció la creación de una ley estatutaria la cual desarrolla instrumentos de justicia transicional de carácter judicial o

extrajudicial que tendrán por objeto garantizar los deberes estatales de investigaciones y sanciones. Además, en sentencia C-579 de 2013 la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2012 el cual modificó la Constitución con el artículo 66 transitorio; dicha jurisprudencia resaltó el sistema de justicia transicional que tenía por objeto acabar con el conflicto armado de manera que se cumpliera con todas las finalidades propuestas para alcanzar una paz estable y duradera, garantizando los derechos de las víctimas de verdad, justicia y reparación.

Es con la legislación descrita que, se llega al Acuerdo Final de Paz firmado el 24 de noviembre de 2016, tras algunas modificaciones sugeridas por el Congreso de la República.. Buscando como principal medida terminar la confrontación armada y el sufrimiento causado al pueblo colombiano, logrando una nueva etapa histórica en el país, a partir de la integración de los territorios y la inclusión social. Es importante mencionar que el Acuerdo constituye en sí mismo un todo indisoluble, pues se caracteriza por estar fundamentado en los derechos constitucionales, reconociendo los mismos como inalienables, los cuales se deben materializar en cada uno de los colombianos (Acuerdo Final de Paz, 2016).

1.1. Naturaleza y características.

La JEP en un principio fue pensada como un sistema híbrido compuesto por órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales que permitiera un funcionamiento jurídico simultáneo., siendo este último un apoyo importante para el Estado colombiano. Esta composición inicialmente fue propuesta en las conversaciones desarrolladas en la Habana - Cuba, no obstante, la conformación de este sistema no se concretó. A pesar de lo anterior, de manera atípica se incluyó la participación de juristas extranjeros seleccionados por un comité de conformación mayoritaria extranjera, los cuales actúan como “aliados” dentro del derecho aplicable en la JEP (Tarapués, 2020).

La creación de esta jurisdicción ha permitido el desarrollo de un marco normativo que permita la terminación del conflicto armado en Colombia, a través de una paz estable y duradera, frase que se ha hecho muy popular a lo largo de estos años, pues ha sido el eslogan durante esta transición y ha permitido el acercamiento con las minorías, quienes han sido las mayores víctimas del conflicto.

Es importante tener claro que con el fin de un conflicto armado no llega la paz, pues esta última no se obtiene como consecuencia inmediata de los acuerdos entre el Estado con los grupos al margen de la ley tras periodos de violencia. Con ello, es preciso entender que la sociedad colombiana, al estar expuesta al cambio constante, tiene como consecuencia el origen de controversias ocasionadas por el tipo de Gobierno y la convivencia del hombre en comunidad; pues de acuerdo con el manejo se determinará si una sociedad puede tener un grado de desarrollo en momentos de paz (Cubides et al, 2016, p. 130).

Es de allí que la JEP tiene diversas características que resaltan su objetivo por satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas, luchar contra la impunidad, promover la rendición de cuentas para identificar la verdad y otorgar seguridad jurídica a aquellos que decidan desmovilizarse (artículo 5 transitorio, Acto legislativo 01 de 2017). Por tanto, se planteó desde su concepción, años atrás, en el Marco del Acuerdo de Final para la Paz que la JEP expondría las siguientes características:

- a. Olave (2013 describe la JEP como el resultado de un proceso de paz que desencadenó diferentes particularidades, descritas así:
 - El proceso de paz como oportunidad histórica
 - El proceso de paz como riesgo:
 - El proceso de paz como responsabilidad
 - El proceso de paz como consenso institucional:
 - El proceso de paz como consenso social
 - El proceso de paz como triunfo particular
 - El proceso de paz como excepción bélica
- b. Sánchez (2017) expresa que el Acuerdo Final para la Paz se compone principalmente por seis (6) ejes temáticos que abordan temas tales como:
 - La Reforma Rural Integral: se debe garantizar el acceso a la tierra desde una perspectiva sostenible en aspectos financieros y ambientales, permitiendo el desarrollo integral del campo desde la equidad social.

- La Apertura democrática: para garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo de Paz, es importante crear espacios democráticos a la diversidad de pensamientos, generando garantías para el libre desarrollo del ejercicio democrático.
- El Fin del Conflicto: se debe al cese bilateral del fuego y las hostilidades, y la dejación de armas para el reintegro a la vida civil. Será efectuado por la Organización de Naciones Unidas quien además implementará mecanismos para proteger la inserción a la vida civil.
- La Solución a las drogas ilícitas: existencia de cultivos ilícitos como un problema socio-económico, causado por la desigualdad social que viven los colombianos. Se requiere la lucha contra las organizaciones criminales.
- La Jurisdicción Especial para la Paz: jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.
- La Implementación, verificación y refrendación: se creará la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final. La duración de la Comisión podrá ser hasta de 10 años, acordándose un primer periodo de funcionamiento hasta enero de 2019 (p. 26-29).

Es así como se puede visualizar la JEP, como el resultado de un proceso de paz con aciertos y desaciertos, que, aunque está rodeada por muchas más características, las anteriores refieren el marco que fundamenta esta Jurisdicción. Además, es un modelo de justicia transicional colombiano, inspirado en otros países y procesos, con vocación de producir profundos cambios institucionales, jurídicos, políticos, sociales y culturales, no obstante, “la JEP surge en un contexto de transición, en el cual la justicia tradicional presenta elevados niveles de impunidad e ineficacia” (Calle & Ibarra, 2019, p. 18).

1.2. Ley estatutaria 1957 de 2019.

Creada principalmente para proteger el naciente sistema de justicia transicional, resultado del Acuerdo Final de Paz firmado el 24 de noviembre de 2016. Sumado a lo anterior, se concedió

facultades de decisión a los nuevos magistrados integrantes de esta Jurisdicción. Además, el objeto principal de la Ley es garantizar el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

El presidente Iván Duque una vez sancionó la Ley 1957 de 2019, complementó el marco jurídico y normativo el cual garantiza la operación de la JEP como una institución de justicia transicional. Tanto así que, mediante Comunicado 084 la JEP expresó que

A partir de esta decisión, la JEP cuenta con todos los instrumentos constitucionales y legales para aplicar criterios y concentrar así el ejercicio de la acción penal respecto a quienes tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos del conflicto armado (2019).

Con base en el artículo octavo de la Ley 1957 de 2019, se observa que la JEP será transitoria y sus decisiones son autónomas. en salvaguarda de los derechos y participación de las víctimas, la consecución de la verdad a la sociedad colombiana, así como también, la protección jurídica de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes (artículo 9, Ley 1957 de 2019).

La norma citada, cuenta con un total de 159 artículos que fija parámetros para atender a las víctimas y simultáneamente poder materializar sus derechos, garantizando los mismos a lo largo de los procesos de los que tenga conocimiento la JEP. Los siguientes son los puntos esenciales para entender cómo opera esta Jurisdicción:

Marco Normativo	<p>La JEP constituye el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El marco normativo se constituye por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto Legislativo 01 de 2017. • Acto Legislativo 02 de 2017. • Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento de la JEP). • Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía o Indulto). • Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz).
Derechos de las Víctimas	Los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Estatutaria establecen que son ejes centrales de la JEP los derechos de las víctimas y la gravedad del

	<p>sufrimiento padecido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y por las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en el marco del conflicto armado. Además, es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición.</p>
Criterios de Selección	<p>De conformidad con el artículo 19 de la Ley Estatutaria, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad aplicarán los siguientes criterios para seleccionar los casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La gravedad de los hechos. • La representatividad. • Las características diferenciales de las víctimas. • Las características de los responsables. • La disponibilidad probatoria.
Agentes de Estado	<p>Los agentes del Estado que no hayan participado en los crímenes más graves y representativos del conflicto armado podrán solicitarle a la JEP el beneficio de renuncia a la persecución penal, siempre y cuando contribuyan a la satisfacción de los derechos de las víctimas; la suspensión de la ejecución de órdenes de captura por conductas punibles cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno y la libertad transitoria, condicional y anticipada cumpliendo con unos requisitos específicos.</p>
Crímenes no amniables	<ul style="list-style-type: none"> • Crímenes de guerra. • Delitos de lesa humanidad. • Ejecuciones extrajudiciales. • Reclutamiento de menores. • Acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual. • Genocidio. • Toma de rehenes u otra privación grave de la libertad. • Tortura. • Desaparición forzada. • Sustracción de menores. • Desplazamiento forzado.
Sanciones	<p>Las sanciones que impondrá el Tribunal para la Paz de la JEP serán restaurativas y reparadoras del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Sanciones propias</u>: impuestas a quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva. • <u>Sanciones alternativas</u>: para quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la sección de enjuiciamiento. • <u>Sanciones ordinarias</u>: serán impuestas a quienes comparezcan a la JEP, pero no reconozcan verdad y responsabilidad.
Sala de	La Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y de

Reconocimiento	<p>determinación de los hechos y conductas tiene 21 funciones, entre las cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia de la JEP por haber sido cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno. • Recibir las declaraciones de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad, tanto individuales como colectivas.
Sala de Definición y Sala de Amnistía	<p>Para la Sala de Amnistía o Indulto, el artículo 81 de la Ley Estatutaria señala las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar amnistía o indulto o renuncia a la acción penal, conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía. • Otorgar libertad transitoria y condicionada a comparecientes de las FARC-EP. • Remitir a la Sala de Reconocimiento o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas los casos para los que no procede amnistía o indulto o renuncia a la acción penal. <p>De otra parte, el artículo 84 de la Ley Estatutaria señala las funciones para la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, entre las cuales destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto de la JEP. • Determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad.
Unidad de Investigación y Acusación	<p>Los artículos 87, 88 y 89 establecen las siguientes funciones para la Unidad de Investigación y Acusación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. • Investigar y, de existir mérito para ello, acusar ante el Tribunal para la Paz a las personas cuyos casos le hayan sido remitidos por la Sala de Reconocimiento, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz. • Decidir las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes. • Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial de la JEP.
Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa	<p>El artículo 115 de la Ley Estatutaria establece las funciones para el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa, entre las que destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado ofrece un sistema de asesoría y defensa gratuita para los destinatarios de esta ley que demuestren no tener los recursos para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella. • Este sistema es integrado por abogados defensores cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.

Jurisdicción Especial para la Paz. Ley Estatutaria JEP. Ley 1957 de 2019. [Recuadro]. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Especiales/estatutaria/index.html>

2. Sistema Integral de Verdad, Justicia Reparación y No Repetición

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición se creó con la firma del Acuerdo de Paz, se encuentra estipulado en su artículo 5° y está conformado por cinco (5) mecanismos y medidas:

- a.** La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
- b.** La Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas.
- c.** La Jurisdicción Especial para la Paz.
- d.** Las medidas de reparación integral para la construcción de paz.
- e.** Las garantías de no repetición.

Este Sistema tiene como objetivo fortalecer un escenario institucional transitorio que permita reparar a las víctimas del conflicto armado, garantizándoles sus derechos y contribuyendo simultáneamente a la reconciliación. Es por ello que los órganos que componen el mencionado Sistema tienen el deber de trabajar de manera mancomunada y organizada, además de encontrarse respaldado por medidas restaurativas y reparadoras las cuales tienen la finalidad de atender las necesidades y la dignidad de las víctimas garantizando su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

Cabe mencionar que el SIVJNR se caracteriza por su centralidad e integralidad, porque el enfoque hacia las víctimas coexiste con mecanismos judiciales y extrajudiciales autónomos que se fundamentan en los derechos de las víctimas, además de tener condiciones e incentivos para aquellos que decidan comparecer como responsables de violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado. Es por ello, que cada uno de los componentes del Sistema se encuentra en un mismo nivel de importancia, en donde cada uno cuenta con protocolos de colaboración, organizados a través de un Comité de Coordinación Interinstitucional. Así mismo, el Sistema cuenta con un enfoque territorial, diferencial y de género, características específicas de la población con protección especial (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019).

2.1. Estructura institucional.

El SIVJRNR está compuesto por mecanismos judiciales y extra judiciales que actúan de manera coordinada con el objetivo principal de generar reparación en las víctimas del conflicto armado frente a los derechos y a las garantías a los que son acreedores, también para garantizar, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Final, la seguridad jurídica de todos aquellos que decidan participar en el Sistema, de manera que se logre alcanzar paulatinamente la reconciliación y la no repetición del conflicto y así conseguir la transición de este último hacia la paz en Colombia.

Como resultado, el SIVJRNR cuenta con una estructura de medidas y mecanismos que respaldan la reparación integral, las garantías de no repetición y la construcción de paz en el territorio nacional, así:

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición Civil.
- Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado.
- Jurisdicción especial para la Paz.

Cabe aclarar que las medidas y/o mecanismos antes mencionados se encuentran descritos en el Acto Legislativo 01 de 2017, es por ello que es pertinente precisar en el estudio de cada uno de estos debido a que permiten identificar los objetivos del SIVJRNR.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición Civil.

En términos generales, la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad tiene el deber de garantizar la verdad colectiva e individual que le corresponde a las víctimas y a la sociedad, así como también el de promover la convivencia entre víctimas y victimarios que decidan hacer parte del SIVJRNR. Se encuentra establecida en el artículo 2° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, el cual expresa que es un órgano de carácter extrajudicial y temporal, pues su funcionamiento será por 3 años a partir del 2018 hasta el 2021; tiene como finalidad esclarecer la verdad para que se pueda entender la complejidad del conflicto a nivel particular y general; reconocer las responsabilidades de los actores directos o indirectos en el marco del conflicto armado; y garantizar la no repetición a lo largo del territorio nacional. Además, es importante señalar que la Comisión cuenta con la participación de las víctimas del conflicto, haciendo de

esta una intervención productiva y eficaz durante todas las fases de ejecución (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018).

De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 288 de 2018, la Comisión adopta como estructura parcial la Dirección general de unidad especial, seguida de la Secretaría general de unidad especial. Sus funciones acogen entre otras cosas, dirigir las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión y asesorar al Director General en la determinación de las políticas y los objetivos relacionados con la administración de la Comisión respectivamente.

Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del Conflicto Armado.

También conocida por sus siglas UBPD, la Unidad de Búsqueda está revestida de facultades para satisfacer los derechos de las víctimas mediante la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto armado, pues con ello se tiene como objetivo dar una razón a las personas que desconocen el paradero de sus familiares. Con lo mencionado, lo que se pretende también es garantizar el retorno de quienes se encuentren con vida y recuperar e identificar dignamente los cuerpos de aquellos que fallecieron. La UBPD se encuentra establecida en el artículo 3° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, allí se describe que es de carácter humanitario y extrajudicial y que todas las actividades realizadas debido al conflicto armado en ningún caso sustituirán las investigaciones de carácter judicial, que surgen como una obligación de Estado (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018).

Jurisdicción Especial para la Paz.

La Jurisdicción Especial para la Paz es un elemento fundamental que complementa el SIVJRNR, enfocada esencialmente en la restauración de las víctimas, a través de precisar la responsabilidad de los actores directos o indirectos del conflicto armado en Colombia, garantizando la verdad y la no repetición a las víctimas. También busca reconstruir las relaciones que se vieron afectadas por hechos violentos entre las víctimas y los victimarios, vale la pena señalar que el principal enfoque de la JEP es restaurar por encima de imponer sanciones privativas de la libertad, es por esta razón que las víctimas tienen la oportunidad de participar en

los procedimientos que se lleven a cabo, pues de esta manera también se están garantizando sus derechos (Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2018).

El artículo 5° transitorio del Acto Legislativo 01 del 2017 describe los objetivos y el funcionamiento de la JEP. Esta conocerá de forma preferente las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016 con ocasión al conflicto armado, determinando quienes infringieron el Derecho Internacional Humanitario o lesionaron los derechos humanos, además los combatientes que se suscriban al Acuerdo Final serán los beneficiarios de la justicia del Sistema. También es preciso saber que la JEP al ser un órgano de la justicia penal especial tiene unos objetivos especiales, tales como:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Ofrecer verdad a la sociedad colombiana.
- Proteger los derechos de las víctimas.
- Contribuir al logro de una paz estable y duradera.
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno. Congreso de Colombia. Ley Estatutaria de la administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (Ley 1957, 2019)

2.2. Medidas de reparación integral.

La Reparación Integral actúa como un derecho y un deber, el primero respecto a las víctimas del conflicto quienes sufrieron vulneración de los derechos humanos y el segundo en relación con el Estado como garante, ello en el contexto del conflicto armado. Pretende garantizar los derechos de las víctimas, a través de la reconstrucción de su entorno y dándole un nuevo sentido a la justicia, siendo esta restaurativa, esto a través del cumplimiento a cabalidad de las medidas de rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución y garantías de no repetición. Además de caracterizarse por resarcir a las víctimas del conflicto, también representa un acompañamiento por parte del Estado, el cual tiene el deber de garantizar el cumplimiento de derechos tales como salud, vivienda, trabajo y educación, los cuales son básicos para vivir en

condiciones dignas y evitar la repetición (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s/f).

Dejando en claro la función de la Reparación Integral, Cáceres (2013) expresa que “deben existir garantías reales de la aplicación de medidas efectivas de reparación, que se hacen más efectivas si hay verdad judicial, además de verdad histórica y memoria colectiva, como una garantía de no repetición” (p.76), es por esto que es pertinente señalar que las víctimas tendrán acceso a ciertas medidas que les permitirá mejorar su calidad de vida a través del seguimiento responsable del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Huertas, et al. (2008) destacan como medidas de reparación las siguientes:

- Medida de Restitución
- Medida de Rehabilitación
- Medida de Indemnización
- Medida de Satisfacción

Así las cosas, se debe buscar la reparación con el fin de dejar a la víctima en las condiciones que tenía antes de sufrir daños, no obstante, en un alto porcentaje de casos dicha afirmación es compleja de llevar a cabo, es por ello que se hace indispensable mejorar la situación de las víctimas, por lo que se deben utilizar medidas aplicadas integralmente para el cabal cumplimiento de este objetivo (Cubides et al, 2016, p. 138).

2.3. Justicia transicional.

La justicia transicional hace referencia al esfuerzo por construir una paz sostenible tras un período de conflicto o violación sistemática de los derechos humanos. Su objetivo implica llevar a juicio a los perpetradores del conflicto armado, revelar la verdad acerca de crímenes pasados, brindar reparaciones a las víctimas, reformar las instituciones abusivas y promover la reconciliación (Van Zyl, 2008, p 47). Es por lo mencionado que esta justicia se caracteriza por ofrecer respuestas necesarias para enfrentar las violaciones a los Derechos Humanos propiamente dichos y al Derecho Internacional Humanitario en épocas de conflicto y posteriores a este (Cáceres, 2017, como se citó en Sandoval et al, 2009, p. 40). Así mismo, Cubides, Sierra & Mejía (2018) expresan que el concepto de Justicia Transicional tiene una naturaleza política y

jurídica excepcional, que integran la reparación integral a las víctimas del conflicto y permite también la reparación moral en los casos que se lleven a cabo (p. 11-24).

De igual modo, la justicia transicional se identifica por llevar a cabo negociaciones políticas entre los diferentes actores, que tiene por objetivo llegar a acuerdos beneficiosos para las partes y lograr la transición del conflicto hacia la paz, además de intentar transformar el pensamiento violento de la sociedad por uno más pacífico. De allí que,

La justicia transicional contribuye a la superación del conflicto en la medida en que se logre conciliar las exigencias de justicia, verdad y reparación en un horizonte de reconciliación y de sostenibilidad de los acuerdos de paz o de consolidación democrática (Cuervo et al, 2007, p. 15).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la justicia transicional involucra diversos elementos que se derivan de las obligaciones del Estado como garante, posterior al periodo de violaciones sistemáticas de derechos humanos. Entre estos elementos se incluye procesar a los actores armados, conocer la verdad de los crímenes, reparar a las víctimas y promover la reconciliación a través del fortalecimiento de las diferentes instituciones. No obstante, el modelo de justicia transicional que se incorporó primero en Colombia pretendía terminar con el conflicto sin tener las garantías necesarias para las víctimas, no contaba con los beneficios esperados y tenía vacíos jurídicos que permitía la impunidad de los perpetradores respecto a las acciones de vulneración de derechos humanos (Suárez, 2017, p. 11).

Aun así, se promulgaron diversas normas que profundizaban en el inconformismo de las víctimas y de la sociedad en general, tal es el caso de la ley 975 del 2000 mediante la cual se buscaba reincorporar a los miembros de los grupos armados para que contribuyeran a la consecución de la paz. Es por esta razón que las leyes aprobadas por el Congreso y sancionadas por el Gobierno no lograrían obtener su objetivo principal y, por tanto,

No servirán para conseguir la “Verdadera paz en Colombia. Permitirá que los jefes de las autodefensas reciban beneficios judiciales y entreguen parte de las estructuras armadas que tienen, pero deja de lado un principio fundamental: la verdad. Sin verdad no hay justicia y tampoco reparación” (Pardo, 2005, p. 1).

Con todo lo dicho, la Justicia Transicional es vital y necesaria para un Estado como el colombiano que sufre un conflicto armado interno, en virtud de que se constituye como un instrumento alternativo para solución del mismo. En principio su funcionalidad es pertinente para la búsqueda de una paz estable y duradera debido a que existen limitaciones para el sistema judicial al momento de juzgar situaciones provenientes del conflicto armado interno (Cubides & Sierra, 2018, p. 6).

2.4. Concepción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Avanzando en el razonamiento, en el sentir de la Corte IDH³ se debe recordar que este Tribunal ha sido enfático en señalar que cada Estado tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar los crímenes graves que afecten derechos humanos y sus responsables. Este deber, sin lugar a dudas permite que las víctimas estén cobijadas por el debido proceso, que les garantiza una reparación integral.

Según la Convención Americana, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (Corte IDH, Sentencia de 15 de septiembre de 2005).

Así mismo, la Corte IDH ha manifestado que el proceso de reparación integral ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas y por la Corte Penal Internacional, pues el objeto de la Corte IDH es que este proceso tenga un reconocimiento y desarrollo relevante dentro de los diferentes casos de justicia transicional, sin embargo, ha reconocido que es un trabajo dispendioso.

Ahora, entendiendo al SIVJNRN como conjunto de mecanismos para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, es importante hacer énfasis en el derecho a que la reparación que debe ser integral, abarcando todos los daños y los perjuicios sufridos por las víctimas desde una perspectiva individual y colectiva, en donde el

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos

Estado tiene el deber de reparar a las víctimas de una manera efectiva, proporcional y suficiente a través de mecanismos idóneos (Becerra, 2010, como se citó en Vivas, 2015).

La Corte IDH es la encargada de establecer los principios aplicables a la reparación de las víctimas, tales como restitución, indemnización y rehabilitación; pues es este Tribunal el que considera diferentes alternativas para promover servicios esenciales de acompañamiento en términos de vivienda, educación y rehabilitación. El Concepto de Reparación Integral derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de la no repetición de las violaciones y f) la indemnización compensatoria por daño materia e inmaterial. La Corte IDH ha ordenado este tipo de medidas en varios países de la región. En su dimensión individual han tenido el alcance para otorgamiento de becas educativas, atención médica y psicológica, actos de conmemoración búsqueda de desaparecidos y compensaciones económicas, y en su esfera colectiva por ejemplo, en reformas legislativas, campañas de concientización social, implementación de programas sociales a grupos vulnerables y sanción a responsables de violaciones de derechos humanos.

Por otro lado, la CIDH en sus diferentes jurisprudencias ha manifestado que el componente estratégico de compensación, sustitución o indemnización, se fundamenta principalmente en indemnizaciones de carácter económico, en ese sentido, se entiende entonces que la reparación no pierde su fundamentación tradicional, solo que en el marco de culminación de conflictos armados se propugna por una reparación más que por una sanción penal tradicional. Es por ello que el Tribunal ha enfatizado en que,

La naturaleza reparatoria, y no punitiva o sancionatoria, y de una amplitud tal que permita en la medida de lo posible compensar la pérdida sufrida. La compensación responde a la indemnización de los daños ocasionados que (...) toman la forma de daños pecuniarios, daños emergentes o lucro cesante (Vivas, 2015).

Teniendo de presente lo dicho y reiterando las dificultades que se han presentado para ejecutar en debida forma los componentes de reparación integral, se tiene que la JEP funciona

con un déficit en su presupuesto para la protección de víctimas y declarantes, lo que lamentablemente es inducido por el gobierno nacional de abierta y férrea posición contra la JEP para que esta jurisdicción incurra en incumplimientos los cuales ya se estiman en porcentajes cercanos al 50% en cuanto a reparación y protección de víctimas. En Colombia, en 14 condenas fueron ordenadas 120 medidas de reparación; 34 de ellas se reportan con total cumplimiento, 42 con cumplimiento parcial y 40 sin reporte de cumplimiento ni revisión, lo anterior permite visualizar que se presenta un cumplimiento total de 28,3%, un cumplimiento parcial de 35% y 36,7% sin supervisión de cumplimiento (Vivas, 2015). En esta situación, es fundamental expresar que las decisiones preferidas por los Tribunales internacionales, en este caso la Corte IDH establecen una obligación por parte de los Estados al respeto y a la aplicación de medidas serias y reales-administrativas, con el objetivo de fomentar el debido y eficaz cumplimiento. Estas medidas son de carácter obligatorio y obliga a los Estados parte. Así pues, si el derecho interno es incompatible con los Tribunales internacionales, se tiene entonces la obligación primordial de garantizar la supremacía de estos últimos (Sierra et al, 2016, p. 57).

Así las cosas, se tiene que la práctica judicial de la CIDH ha demostrado la difícil tarea de ejecutar todas las medidas de reparación integral ordenadas, toda vez que la realización de las consideraciones normativas de la amplitud de la reparación integral todavía está pendiente. Es por esta situación, que se hace indispensable dirigir una revisión detallada de los mecanismos para desarrollar una efectiva ejecución de las medidas de compensación, restitución y rehabilitación, pues es evidente que las estrategias utilizadas no son efectivas y entorpecen el cumplimiento debido del proceso (Vivas, 2015).

Por todo lo expuesto, la Corte IDH ha contemplado que los Estados parte, establezcan una política interna y externa que obedezcan a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y reparación de víctimas. Además de resaltar que la reparación es un derecho que los Estados deben garantizar y que, al encontrarse en un escenario de justicia transicional, estos últimos tienen el deber integral de asumir la reparación de las víctimas. Pese a ello, fueron numerosas las leyes de amnistía e indulto que se sancionaron a causa de los cambios de gobierno (Caso Barrios Altos Vs Perú, Caso Ticona Estrada y otros vs Bolivia; caso Molina Tiessen Vs Guatemala; caso del Caracazo vs Venezuela y Comerciantes vs Colombia); esto imposibilitó el

acceso efectivo a la justicia por parte de las víctimas, situación que provocó que la Corte IDH instaurara diversas figuras para contraatacar la impunidad: 1). La cosa juzgada fraudulenta - se faculta a la CIDH para obtener competencia en los casos en los que los tribunales nacionales ya habían determinado resoluciones absolutorias y 2). La creación de obligaciones interestatales - encaminadas a acabar con cualquier rasgo de impunidad. Es por esto que, para el caso de Colombia, la preexistencia de normas e instituciones de atención a víctimas cualifica el acontecer de la Justicia Transicional, pues condicionan la manera como esta última puede tener lugar en el país, buscando que los derechos de las víctimas se vean garantizados con medios adecuados e innovadores (Cubides & Vivas, 2016).

Siguiendo con el análisis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de los diferentes fallos proferidos contra el Estado colombiano⁴, expresa la necesidad de continuar con las investigaciones para esclarecer los hechos y encontrar la verdad de los diferentes crímenes presentados durante la guerra interna en Colombia, de manera que se puedan adelantar los procesos necesarios para llevar ante la justicia a los responsables de los grupos armados al margen de la ley. También, se ha indicado que es indispensable el acceso a la justicia de las personas en cualquier instancia judicial, toda vez que este actuar permite esclarecer los hechos para establecer la verdad (Chacón et al, 2017).

Por todo lo dicho, la CIDH ha establecido para el territorio nacional el deber de reparar a las víctimas mediante la investigación judicial, el juzgamiento y la sanción de todos los responsables de los hechos violentos presentados. El mencionado deber, ha sido reiterado por el Tribunal en diferentes ocasiones a tal punto que el Estado colombiano ha adoptado un marco jurisdiccional, con el objetivo de cumplir con sus deberes frente a la transición de justicia por la que se atraviesa, dado que esta comprende una importante responsabilidad internacional. Siendo así, las medidas de reparación integral expuestas por la CIDH tienen como objeto fundamental proporcionar a la víctima y a sus familiares la *restitutio in integrum* de los daños causados mediante la justicia, la no repetición de los hechos y el reconocimiento público de responsabilidad (Chacón et al, 2017, p. 39-40).

⁴ Cfr. Caso de los 19 comerciantes vs. Colombia, denuncia 11.603; Masacre de La Rochela vs. Colombia, denuncia 11.995; Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia, denuncia 11.748 y Masacre de Mapiripán vs. Colombia, denuncia 12.250. (Carvajal, 2014)

3. Acuerdo Final de Paz

Durante el periodo del Gobierno Nacional comprendido entre el 2010 y el 2018, se llevó a cabo lo que se conoce como uno de los procesos de paz más complejos en la historia de Colombia, con este se pretendía dar por terminado el conflicto con la FARC-EP. Llevar a cabo este proceso sería sin dudas una tarea compleja, no obstante, el Gobierno compartió un novedoso sistema de negociación, el cual recogía lecciones de los que se habían ejecutado con anterioridad. Con este Acuerdo la justicia transicional se establecería en dos puntos, por un lado, intentaría brindar justicia a las víctimas y a la sociedad en general, mientras que, por el otro, podría ser tan estricta que impidiera el cese de la violencia (Sánchez et al, 2019, p. 15-16).

Sin embargo, entre los representantes del Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron ponerle fin al conflicto armado interno, por lo que el 24 de noviembre de 2016, posterior a recibir algunas modificaciones del Congreso, se produjo la firma del Acuerdo Final de Paz. Con este se pretendía reconocer la igualdad y protección de la sociedad colombiana, sin discriminación alguna, además de garantizar condiciones de igualdad y adoptar medidas positivas que acogerían a los grupos marginados, teniendo de presente el enfoque territorial, diferencial y de género (Acuerdo Final, 2016, p. 6).

El Acuerdo Final de Paz es un conglomerado de decisiones conjuntas reunidas en 310 páginas que tiene como objeto principal alcanzar la “Paz Territorial en la que participen todos los ciudadanos y las comunidades en torno a su construcción; impactará positivamente los derechos de las víctimas; y tendrá que asegurar garantías para todos” (Acuerdo Final, 2016, p. 3). En ese sentido, el éxito del Acuerdo Final estaba condicionado a la terminación de las FARC-EP como grupo armado al margen de la ley y su transformación en un partido político que acepte las normas y sea participe de las mismas.

También hay que tener presente que, aunque el Acuerdo surge como una negociación para lograr el desarme y con ello el fin del conflicto armado, además de la transformación del país a partir de los diálogos pacíficos dentro del marco de un Estado Social de Derecho, el cual se caracteriza por ser democrático y participativo, acoge temas de gran importancia que se ha relacionado directamente con el conflicto, con ello se hace referencia a la problemática con la

tierra y el tráfico de drogas. Es por esto, que en el Acuerdo Final se abordan conceptos que analizan y abordan una solución a los temas propiamente dichos, estos son (Meto, 2016):

- La Renuncia a la Lucha Armada y la Participación en la Política Democrática
- Amnistía y Justicia
- Reforma Agraria Integral
- El Narcotráfico

Ahora bien, el marco jurídico del Acuerdo Final de Paz dispone la creación de una variedad de criterios que permitan la ejecución adecuada del ejercicio de la acción penal, y así poder concentrar esfuerzos en la investigación penal de los perpetradores responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática. Así mismo, el Acuerdo es contentivo del mecanismo de renuncia condicionada a la persecución judicial penal y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues en contraposición se pretende dar aplicación a penas alternativas, sanciones extrajudiciales y modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena (López & Uscanga, 2013, p. 107).

Por las facultades jurídicas anteriormente mencionadas, es que la JEP como resultado del Acuerdo Final tiene un régimen legal propio y administra justicia de manera transitoria, independiente y autónoma, además de ser el componente esencial del SIVJRNR, como previamente se había mencionado. Y es que con la creación de esta Jurisdicción se complementó el marco jurídico, que finalmente se conformó así: I. Acto Legislativo 01 de 2017. II. Acto Legislativo 02 de 2017. III. Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento de la JEP). IV. Ley 1820 de 2016 (Ley de Amnistía o Indulto). V. Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz).

3.1. Vacíos jurídicos.

Los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia establecen que las autoridades de la República tienen el deber de proteger a la población nacional, garantizando la dignidad humana y la justicia social en procura de mantener el interés general, otorgando oportunidades que les permita a las personas tener una vida digna, evitando las desigualdades sociales que se puedan presentar. Es por esto que Colombia es un Estado Social de Derecho, según la Constitución Política de 1991.

Así mismo, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos no solo porque es una obligación plasmada en la Carta Política, sino porque es una obligación adquirida a través de la ratificación de los diferentes tratados internacionales de derechos humanos. Afirma Cubides (2016) que:

Es por tal motivo que el Estado colombiano tenga el gran interés de terminar el conflicto, uniendo razones económicas, políticas o sociales, pero así mismo no se puede negar la necesidad de procesos claros y participativos, en los que se desarrolle la verdad, justicia y reparación (p. 177).

Es por lo dicho, que a lo largo de la historia nacional, la mayoría de gobiernos principalmente desde la década del 80 del siglo XX hasta la actualidad el Gobierno colombiano han promovido los diálogos de paz con los grupos armados al margen de la ley, esto con el objetivo de terminar el conflicto armado, reparar a las víctimas y con ello garantizar los derechos humanos de cada individuo mediante la consecución de la paz; y aunque en su mayoría han fracasado, el Gobierno del periodo 2010 y 2018 promovió uno de los diálogos de paz con mayor relevancia histórica, dado que se logró la firma del Acuerdo de Paz.

Es por esto que, luego de haber observado los antecedentes, el marco jurídico y la estructura institucional del SIVJNR que dan paso a la justicia transicional en Colombia, se observan dos aspectos problemáticos dentro de la aplicabilidad del Sistema, pues una cosa es el plano dogmático y conceptual que sirve de fundamento para darle solución al conflicto y otra cosa es su aplicación eficaz, en punta al cumplimiento de las garantías a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Un ejemplo de ello se evidencia con la garantía a conocer la verdad, pues esta actúa como un requisito formal, mientras que en el grueso del asunto se continúa bajo las formalidades procesales, sin que exista una respuesta de fondo del cómo, por qué y dónde se originó la víctima del conflicto armado. Lo anterior podría tener un fundamento en las modificaciones realizadas por el Gobierno actual del Acuerdo Final de Paz y la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, donde se evidencia la falta de interés por ejecutar los postulados respecto al deber adquirido de revelar la verdad material y por la ausencia de la voluntad política y judicial en poner los recursos necesarios del Estado para cumplir el objetivo de reparar a las víctimas y conocer la verdad (Peña, 2015, p. 39-41).

Por otro lado, la participación de las víctimas ha sido un punto clave del Acuerdo Final de Paz y del SIVJRNR en los distintos procedimientos que se adelantan en relación con la JEP. No obstante, se presentan deficiencias que impiden el adecuado reconocimiento de este precepto, por lo que se hace imperioso que el Gobierno Nacional, las víctimas del conflicto, la sociedad y los demás entes garantes de los derechos humanos, reúnan esfuerzos para promover la participación de las víctimas propiamente dichas, de manera que se puedan conseguir paulatinamente los objetivos plasmados en la JEP para que el concepto “participación” adquiera un significado real y práctico y no solo se quede en un marco normativo contenido en un documento.

. Un reto importante ha sido llenar los vacíos de la justicia ordinaria, en particular en la caracterización de las condiciones de cautiverio, la manera de operar de la antigua guerrilla, así como su estructura y operaciones militares. Como es usual en la investigación penal, estos vacíos se han llenado escuchando a las víctimas y a los presuntos responsables, los comparecientes, además del examen de documentos reservados y de fuente abierta.

Por otra parte, el progresivo desfinanciamiento a la JEP durante el Gobierno Duque a imposibilitado el despliegue y cobertura de programas de rehabilitación reinserción y educación. Recordemos que la educación desempeña un rol fundamental dentro de los procesos reconstructivos que se generan en los periodos de posconflicto, dado que las personas en sociedad son la base para edificar relaciones sociales, mediante el cambio actitudinal; no obstante, hasta ahora no se observa la planeación de centros o institutos dedicados a los procesos formativos como agentes clave de los procesos de construcción de paz. Se debe considerar que la educación se presenta como la mejor vía para inculcar valores y actitudes entre las personas en comunidad, para propender a la reconciliación y cohesión social, empero la ausencia de la misma impide el cumplimiento de los objetivos plasmados con la firma de la paz (Navas & Cubides, 2018).

En este contexto, el obstáculo principal que ha impedido el pleno desarrollo del SIVJRNR ha sido la oposición presente en diferentes sectores políticos, siendo el partido de gobierno abierto y declarado enemigo de la JEP. El partido de gobierno desde el ejecutivo y legislativo a través de diferentes maniobras jurídicas han buscado entorpecer y/o modificar sustancialmente lo relativo a la JEP, logrando retrasar el trámite normativo que era necesario para el cabal funcionamiento de la naciente Jurisdicción. Así mismo, una vez conformada la JEP

por los magistrados, diversos partidos políticos, mediante la presentación de modificaciones al proyecto de Ley Estatutaria, trataron de impedir que algunos de los nombrados magistrados asumieran su cargo. Los opositores del SIVJNR, crearon inseguridades en la forma en que operaría la JEP estructurada mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, no obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-674 de 2017, avaló la mayoría de las modificaciones presentadas, con única excepción a régimen de inhabilidades (Boffey & Ante, 2019).

De conformidad con las discusiones que se desarrollaron en la Habana entre los representantes de la FARC-EP y el Gobierno Nacional, se llegó al acuerdo de “una participación determinante o habitual en la comisión de los crímenes, competencia de esta jurisdicción” (Acuerdo Final de Paz, 2016, p. 148). A pesar de quedar establecido en el documento final, con las modificaciones posteriores que tuvo el mismo, la Corte Constitucional en su revisión del Acto Legislativo 01 de 2016 declaró ajustado a la Constitución que la participación sería voluntaria para “los terceros civiles, los agentes del Estado que no integran la fuerza pública y los propios aforados constitucionales” (sentencia C-674 de 2017). Ello quiere decir que, la facultad de llegar a terceros civiles sin condenas o investigaciones judiciales, inicialmente otorgada a la JEP fue restringida.

Otro punto importante, es el presupuesto invertido al SIVJNR, este a lo largo del tiempo se ha visto reducido en diferentes porcentajes representado así: “un recorte: 28% menos para la JEP, 40% para CEV⁵, y la UBPD quedó con 68% menos de lo que se había solicitado” (Valdés Correa, 2019); situación que genera un importante impacto en las diferentes entidades, dado que el recorte de presupuesto afecta directamente la capacidad de estas para desarrollar en debida forma su labor.

Además de lo ya descrito, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el plazo inicial que se le había otorgado a la Unidad para la Atención Integral y Reparación a las Víctimas, que en un principio tenía vigencia hasta el 2021, aprobando su funcionamiento hasta el año 2030, esta decisión con fundamento en la relevancia que tiene la medida de indemnización aplicada por esta entidad. Pues hasta el día de hoy se ha indemnizado a un bajo porcentaje de la población víctima del conflicto armado, al mismo tiempo que los sujetos colectivos no han logrado

⁵ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad la Convivencia y la No repetición.

implementar en su totalidad el plan integral de reparación colectiva (De justicia, 2019, como se citó en Boffey & Ante, 2019).

Otro de los puntos que vale la pena señalar, es que la negociación de los Acuerdos generó impactos positivos en diversos territorios desamparados por parte del Estado y luego de las modificaciones e implementación que tuvo el Acuerdo Final de Paz por parte del Gobierno Nacional, estos territorios volvieron a sentir el terror por parte de las bandas criminales o disidentes de la región, además de verse rodeados por la pérdida de la inversión social que se manejó durante la transición y el cumplimiento de las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición. A su vez, es importante mencionar que el Acuerdo se consagró como un apoyo por parte del Gobierno hacia los excombatientes, implementando zonas donde los últimos tuvieran un espacio “libre de violencia” para lograr la transición de ser parte de un grupo al margen de la ley hacia la reincorporación en la vida civil, empero, estos lugares quedaron en el olvido junto con sus habitantes, pues no se vieron cobijados por las garantías mínimas para vivir, tal y como se había acordado con la firma del Acuerdo Final de Paz.

Por lo anterior, es evidente que la sociedad colombiana en pos conflicto enfrenta múltiples retos de suma trascendencia. Reducción de la pobreza a niveles de países desarrollados, desarrollo económico y social con equidad y justicia social, paz real y duradera, la construcción de un estado verdaderamente democrático participativo en incluyente, transparencia, no impunidad, imperio de la ley, eliminación de privilegios, soberanía económica, desarrollo en ciencia y tecnología, educación superior y salud universales otorgados como derechos fundamentales entre otros varios. No obstante, y en específico a uno de los requisitos sine qua non como lo es la paz verdadera y duradera, a raíz de dichos retos, nacen simultáneamente desafíos que se han dejado de lado, por ejemplo, la financiación del posconflicto, la creación de una cultura de tolerancia y convivencia, la pedagogía idónea para entender la justicia transicional y la construcción de aliados estratégicos en el plano internacional. Para que lo descrito pueda iniciar un eficaz desarrollo, es importante que los ciudadanos conozcan correctamente el proceso, de manera que las comunidades, las regiones y en general toda la Nación actúen de manera inclusiva ya que es un elemento fundamental para conseguir resultados duraderos, pues de acuerdo con Navas & Cubides (2018):

De nada sirve contar con mecanismos que ayuden a mitigar el proceso de transición si no se tiene un plan estructurado en referencia a la superación de elementos disparadores de la violencia, como lo son la inequidad social, la consecuente pobreza y una calidad de vida no digna (p.3)

Conclusiones

Colombia ha sido un país que ha vivido en conflicto armado por más de 50 años y en diferentes oportunidades, los Gobiernos de turno han aplicado estrategias para llegar a un acuerdo con los grupos al margen de la ley, que en su mayoría han sido estrategias condenadas al fracaso. Lo que se quiere demostrar con lo expuesto, es que a lo largo de las últimas cinco décadas se ha presentado de manera indudable insatisfacción por parte de un alto porcentaje de ciudadanos debido a la inequidad y desequilibrio existente entre el trato otorgado por el Estado y los primeros. Vale la pena señalar que la falta de oportunidades y la desigualdad social, provocó que un grupo importante de la población “tomara la justicia a mano propia”, provocando enfrentamientos por diferentes circunstancias y es que estas se encuentran asociadas a factores políticos, económicos y culturales. Es evidente, además, que Colombia se encuentra ante un enfrentamiento en el que participan varios actores, que aplican diferentes métodos de oposición, ya sea a través de una guerra convencional, de una lucha política o la aplicación de ambas; durante todos estos años la situación del país ha tenido altos y bajos, en los que se piensa que el fin del conflicto está cerca pero no se tiene en cuenta el contexto colombiano, en donde no se logra cumplimiento real de lo pactado entre las partes; situación que recae en que un alto porcentaje de los ciudadanos sufran las consecuencias de las malas decisiones y se conviertan en víctimas del conflicto.

Así las cosas, se tiene entonces que las víctimas originadas por el conflicto armado en Colombia, principalmente entre las FARC y el Estado, tienen derecho a que se les garantice la verdad, la justicia y la reparación; derechos fundamentales que deben ser materializados por el Estado, además, este último también tiene el deber de prever la reincorporación de los actores armados a la vida civil, que durante su transición deben cumplir por una serie de procedimientos que se mencionaron a lo largo de este artículo. Pues no se debe dejar de lado un principio esencial, y es que el Estado tiene la obligación de garantizar a toda costa el cumplimiento de los

derechos humanos de cada persona parte de la Nación; sobra recordar que este compromiso está protegido por importantes tratados internacionales que Colombia suscribió y por tanto debe cumplir a cabalidad. No obstante, hay que hacer un alto en estas afirmaciones, porque Colombia es un caso peculiar; el conflicto armado interno presente durante tantos años ha mostrado la dificultad que ha tenido el Estado por llevar a cabo las estrategias idóneas para solucionar el conflicto, además, con los cambios de Gobierno lo único que se ha logrado es que se tergiverse el objetivo principal de conseguir una “paz estable y duradera”. Desafortunadamente, el conflicto que se presenta en este país es tan característico, que ha sido muy difícil que el Estado ejecute a cabalidad cada uno de los proyectos propuestos a lo largo del tiempo, pues en su mayoría fracasaron o simplemente no se iniciaron, es por ello que, a través de diferentes actos se ha evidenciado cómo el Estado impacientemente ha intentado cumplirles a la víctimas del conflicto, pues dicho compromiso se convirtió en un deber centenario, ante la impotencia de salvaguardar la dignidad de los ciudadanos de todo el territorio nacional.

Ahora bien, ante los diferentes proyectos ejecutados por los Gobiernos de turno en Colombia, se lograron importantes hitos históricos, entre ellos la firma del Acuerdo Final de Paz en la Habana y su aprobación por el Congreso de la República. Hecho que generó gran expectativa ante toda la población nacional, por representar el fin del conflicto armado entre las FARC y el Estado, pues con ello también se tenía la ilusión de terminar con el sufrimiento de las víctimas y lograr su pronta y eficiente reparación. Pese a ello, con posterioridad a la firma, la retórica aplicada por el Gobierno colombiano y las FARC, se dirigió a la acusación mutua, provocando la revictimización de la población civil. Al día de hoy, ha sido arduo garantizar el acceso a la tierra y que la misma sea sostenible tanto financiera como ambientalmente, es decir no se ha logrado el desarrollo integral del campo desde la equidad social; así mismo, no ha logrado garantizar la creación de espacios democráticos a la diversidad, con el fin de generar garantías para el libre desarrollo del ejercicio democrático, temas que eran de los objetivos del Acuerdo Final de Paz.

Lo anterior, se debía llevar a cabo mediante el nacimiento y posterior ejercicio de la JEP, como herramienta para iniciar esa transición hacia la justicia y la paz. Es importante precisar que esta jurisdicción es un modelo de justicia transicional colombiano, con vocación de producir profundos cambios en las estructuras institucionales, jurídicas, políticas, sociales y culturales,

pese a ello, la JEP hasta el día de hoy no ha logrado disminuir los elevados niveles de impunidad e ineficacia que han rodeado el conflicto armado en Colombia. Por otro lado, también es importante mencionar el SIVJNR, el cual se creó con el objetivo fortalecer un escenario institucional transitorio, de tal manera que se lograra reparar a las víctimas del conflicto armado, garantizándoles sus derechos, construyendo un escenario de reconciliación, mediante la justicia restaurativa a través del cumplimiento de las medidas de rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución y garantías de no repetición; medidas que la día no se conocen por su ausencia.

Para finalizar, la realidad colombiana no puede evadir el verdadero significado de ser un Estado Social de Derecho, pues este no hace referencia a construir un marco normativo, si el mismo no refleja la solución real a las necesidades presentes. Es evidente que han existido un sin número de consecuencias jurídicas que no han logrado proteger los derechos humanos de las víctimas y de la población civil en general, pues en este sentido lo importante es lograr la reparación integral, sin darle una importancia mayor a los esquemas políticos y económicos, pues en este contexto lo único realmente importante es mejorar e intensificar los esfuerzos en la cobertura y satisfacción integral de las garantías a la población. Es necesario recordar que el camino hacia la paz se ha visto rodeado de dificultades y controversias, aspectos que han intensificado la impunidad, la amnistía y el olvido; la inexistencia de garantías reales a las víctimas impide la materialización de la paz por medio de una justicia transicional. Es por esto, que el vacío jurídico más claro, se ha manifestado en el incumplimiento de lo pactado mediante el Acuerdo Final de Paz, pues no se pueden construir diversidad de normas que no tengan la funcionalidad esperada; el objeto de este acuerdo era en principio retribuir a las víctimas y como ya se ha mencionado, no se les ha otorgado la importancia necesaria, impidiendo que estas puedan adquirir sus derechos.

Referencias

Agudelo, O. Bautista, M. Cubides, J. Jaimes, A. León, J. Orjuela, G. Ramírez, G. Tirado, M. Torres, J. Torres, F. & Vivas, T (2016). *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:

[https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14318/4/12_Fundamentaci%
c3%b3n-y-aplicabilidad-de-la-justicia-transicional-en-Colombia.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14318/4/12_Fundamentaci%c3%b3n-y-aplicabilidad-de-la-justicia-transicional-en-Colombia.pdf)

Boffey, G. & Ante, R. (2019). *La Justicia Transicional colombiana en los territorios: ¿Cómo va la implementación del SIVJNRN en el Norte del Cauca y Buenaventura?* Pontificia Universidad Javeriana Cali. Recuperado de: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/implementacion-del-sivjnrn-norte-del-cauca-y-buenaventura-71923>

Cáceres, E. (2013). *Justicia Transicional y Derecho a la Reparación Integral. Aproximación al Caso Colombiano*. Novum Jus, 7 (2). Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16579/1/Justicia%20transicional%20y%20derecho%20a%20la%20reparaci%
c3%b3n%20integral.%20Aproximaci%
c3%b3n%20al%20caso%20colombiano.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16579/1/Justicia%20transicional%20y%20derecho%20a%20la%20reparaci%c3%b3n%20integral.%20Aproximaci%c3%b3n%20al%20caso%20colombiano.pdf)

Calle, M. & Ibarra, A. (2019). *Jurisdicción Especial para la Paz: fundamentos teóricos y características de la justicia transicional en Colombia*. Análisis Político No. 96 Bogotá. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/83747/73041>

Chacón, N. Cubides, J. Díaz, L. Martínez, A. Vargas, D. & Vivas, T. (2015). *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16512/1/Eficacia-del-Sistema-Interamericano-de-Derechos-Humanos.pdf>

Cubides, J. Agudelo, A. Bautista, E. Jaimes, A. León, E. Orjuela, M. (2016). *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14318/4/12_Fundamentaci%
c3%b3n-y-aplicabilidad-de-la-justicia-transicional-en-Colombia.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14318/4/12_Fundamentaci%c3%b3n-y-aplicabilidad-de-la-justicia-transicional-en-Colombia.pdf)

Cubides, J. Chávez, E. Dizdarevic, S. Gaitán, M. Guío Camargo, E. Martínez, J. Pérez, B. & Wabgou, M. (2016). *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14313/4/Derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-Colombia.pdf>

Cubides, J. & Sierra, P. (2018). *Derechos Humanos en Colombia: A raíz del conflicto armado con las FARC*. Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Recuperado de:

https://www.researchgate.net/profile/Paola_Sierra-Zamora/publication/332423183_Derechos_Humanos_en_Colombia_A_raiz_del_conflicto_armado_con_las_FARC/links/5cb66868a6fdcc1d499a2bf0/Derechos-Humanos-en-Colombia-A-raiz-del-conflicto-armado-con-las-FARC.pdf

Cubides, J. Sierra, P. & Mejía, M. (2018). Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y pos acuerdo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), 11-24.

Cuervo, J. Bechara, E & Hinestroza, V. (2007). *Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales*. Bogotá: Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/pageflip/accesoabierto/pdf/justicia-transicional-modelos-y-experiencias-internacionales-uext.pdf>

García, P. & Gil, J. (2020). *Alcances de la Jurisdicción Especial para la Paz*. (Trabajo de grado). Universidad Cooperativa de Colombia. Apartadó. Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17549/1/2020_jurisdiccion_especial_paz.pdf

Gobierno Nacional & FARC-EP. (2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/N01.pdf

Huertas, O. Castellanos, E. Montaña, H. & Ramírez, O. (2008). *La dimensión internacional de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación para las víctimas de violaciones a los derechos humanos*. Grupo Editorial Ibáñez.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Comunicado 084 de 2019*. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Presidente-Duque-sanciona-la-Ley->

- [Estatutaria-de-la-JEP.aspx?fbclid=IwAR262fzSphGR9n4AHFMvgx6AbB6YDvjRPILKyazdi4O6lato5F2HHKnf4g](https://www.jep.gov.co/Especiales/estatutaria/index.html)
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Ley 1957 de 2019. Ley Estatutaria JEP*. Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Especiales/estatutaria/index.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición (SIVJRNR)*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Infografas/SIVJRNR_ES.pdf
- López, C. & Uscanga, A. (2013). *El Marco Jurídico para la Paz desde la Perspectiva de la Responsabilidad Internacional del Estado*. Recuperado de: https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/El_Marco_Juridico_para_la_Paz_desde_la_p.pdf
- Martínez, A. & Cubides, J. (2016). *Medidas de inclusión para una paz duradera*. En E. Chávez, J. Cubides, A. Dizdarevic, I. Gaitán, R. Guío, A. Martínez, B. Pérez & M. Wabgou. *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia* (pp. 127-154) Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18578/1/Derechos-humanos-paz-y-posconflicto-en-Colombia_Cap06.pdf
- Meto, J. (2016). *Resumen Del Acuerdo De Paz*. *Revista de Economía Institucional*, 18 (35). Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rei/v18n35/v18n35a18.pdf>
- Ministerio del Interior y de Justicia. (2012). *Ley 1448 de 2011. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Recuperado de: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/caminosParaLaMemoria/descargables/ley1448.pdf>
- Navas, F. & Cubides, J. (2018). *Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en periodo de posconflicto: un reto por cumplir*. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/20304/1/responsabilidad-internacional-y-proteccion-ambiental_Cap08.pdf

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2018). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*. Bogotá.

Olave, G. (2013). *El proceso de paz en Colombia según el Estado y las FARC-EP*. (Artículo). Universidad de Buenos Aires. *Discurso & Sociedad*, 7 (2). Recuperado de: [http://www.dissoc.org/ediciones/v07n02/DS7\(2\)Olave.pdf](http://www.dissoc.org/ediciones/v07n02/DS7(2)Olave.pdf)

Pardo, R. (2005). *La ley de Justicia y Paz ¿Traerá una verdadera paz?* Recuperado de: <https://www.fride.org/publicacion/105/la-ley-de-justicia-y-paz-traera-una-verdadera-paz>

Peña, G. (2015). *De la Justicia Transicional en Colombia: “Un Estudio de la Ineficacia de la Verdad”*. (Artículo de Grado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2540/1/DE%20LA%20JUSTICIA%20TRANSICIONAL%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Sánchez, C. (2017). *Procesos de paz en Colombia y sus referentes normativos: Aportes normativos de los procesos de paz con el M-19 y las FARC-EP*. (Artículo de Grado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15059/1/trabajo%20de%20grado%20final.pdf>

Sánchez, R. Castro, C. Fonseca, C. Medina, R. & Salazar, W. (2019). *Marco Normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*. Recuperado de: <https://editorial.tirant.com/es/libro/marco-normativo-de-la-jurisdiccion-especial-para-la-paz-jep-colombia-raul-eduardo-sanchez-sanchez-9788413135243>

Sandoval, D. Matus, A. Tulena, J. & Triana, P. (2009). *Justicia transicional: su contenido y significado. Una breve aproximación al caso colombiano*. Recuperado de: https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/364/308

Sierra, P. Cubides, J. & Carrasco, Ho. (2016). *El control de convencionalidad: aspectos generales en el sistema interamericano de derechos humanos y en el derecho colombiano*. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:

https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/18605/1/El-control-de-convencionalidad_Cap02.pdf

Suárez, C. (2017). *Jurisdicción Especial Para la Paz: Un Reto Frente a la Participación de las Víctimas*. (Artículo de Grado). Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15052/1/Articulo%20Clara%20Ximena%20Suarez%20Huertas.pdf>

Tarapué, D. (2020). *El Tribunal para la Paz y las Salas de Justicia de la JEP como órganos jurisdiccionales*. Universidad Santiago de Cali, 69 (publicación continua).

Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas. (s/f). *Reparación integral individual*. Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-integral-individual/286>

Valdés, B. (2019). *Las consecuencias territoriales del recorte al sistema de justicia transicional*. El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia/las-consecuencias-territoriales-del-recorte-al-sistema-de-justicia-transicional-articulo-857815/>

Van Zyl, P. (2008). *Promoviendo la Justicia Transicional en sociedades post conflicto*. Verdad, memoria y reconstrucción. Estudios de caso y análisis comparado, editado por Mauricio Romero. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29755.pdf>

Legislación y Jurisprudencia.

Acuerdo de Santa Fe de Ralito. (2003, 15 de julio). *Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la Paz de Colombia*. Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1326/Anexo%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Congreso de la República Colombia. (2002, 23 de diciembre). *Ley 782 de 2002. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley*

- 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0782_2002.html
- Congreso de la República Colombia. (2005, 25 de julio). *Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>
- Congreso de la Republica. (2012, 31 de julio). *Acto Legislativo 01 de 2012. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.* Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2012.html
- Congreso de la Republica. (2017, 04 de abril). *Acto Legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.* Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2017.html
- Congreso de la Republica. (2019, 06 de junio). *Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz.* Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/LEY%201957%20DEL%2006%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf>
- Corte Constitucional. (2013, 28 de agosto). *Sentencia C-579 de 2013.* Magistrado Sustanciador: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>
- Corte Constitucional. (2017, 14 de noviembre). *Sentencia C-674 de 2017.* Magistrado Sustanciador: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 15 de septiembre). *Sentencia de 15 de septiembre de 2005*. Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2018). *Decreto 288 de 2018. Por el cual se establece parcialmente la estructura de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85182>

Presidencia de la República de Colombia. (2018). *Decreto 1393 de 2018. Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias*. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87860>